





# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-04-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por la LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, Directora de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONGRESO", y por otra parte la C. MARIA GUADALUPE GARCÍA IBARRA, a quien en adelante se denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### **DECLARACIONES**

#### I .- Declara "EL CONGRESO":

- a) Que el Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y demás en materia civil, en términos de los artículos 62 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que en Sesión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco celebrada el dos de septiembre de dos mil veintidós, la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada, fue designada como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.
- d) Que mediante oficio HCE/DAF/0041/2024 datado el diez de enero de dos mil veinticuatro, la Directora de Administración y Finanzas de este Congreso, en términos del artículo 61 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tabasco, solicitó la renovación del contrato de prestación de servicios descrito en la cláusula primera de este instrumento legal, por lo que se requiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", los servicios de fotocopiado para diversas unidades administrativas que integran el Congreso del Estado de Tabasco, en el marco de las funciones que le corresponden, para lo cual se le asigna el presente contrato.

#### II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) Ser una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes
- b) Tener como actividad preponderante el servicio de fotocopiado, venta y renta de copiadoras, consumibles y equipo de cómputo.

1







# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-04-2024

c) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el inmueble ubicado

d) Bajo protesta decir verdad, encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales y tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

#### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.** Que, en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

# CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CONGRESO" contrata y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio de fotocopiado en sus diversas unidades administrativas, de acuerdo a los requerimientos de "EL CONGRESO", siendo los siguientes servicios:

- 1.- Instalar cuatro equipos de fotocopiado en las áreas que "EL CONGRESO" le indique.
- 2.- Entregar al almacén general de "EL CONGRESO" el material de fotocopiado (12 cajas de hojas tamaño carta u oficio según se requieran), durante los primeros cinco días de cada mes, así como el mantenimiento de los equipos de fotocopiado y tóner necesario para el buen funcionamiento de los mismos.
- 3.- El material de fotocopiado se surtirá de manera mensual, correspondiendo tres cajas por equipo de fotocopiado, con la obligación de suministrar sin costo alguno para "EL CONGRESO", una caja que adicionalmente se requiera cuando las áreas en las que se encuentren los equipos tengan trabajo excesivo.
- 4.- Reparar los equipos proporcionados en un lapso no mayor a las 24 horas de haberle dado aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de la falla o anomalía, y en caso contrario, sustituir con otro equipo de las mismas características a los ya instalados, reemplazo que también deberá ser en un lapso que no sea superior a las 24 horas; en caso de falla de los equipos proporcionados a "EL CONGRESO". Cuando estas hayan sido ocasionadas por mal uso del equipo, la responsabilidad será atribuible a "EL CONGRESO".

**SEGUNDA**. Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por cada equipo es por un importe mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo un total de 4 (cuatro) equipos, que suman un importe mensual de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$4,800.00 (Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un importe total de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

N

2





### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-04-2024

TERCERA. - "EL CONGRESO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá de ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que con la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA se cubre plenamente el servicio de fotocopiado para las diversas áreas del Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura a expedirse en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a "EL CONGRESO" a realizar el pago hasta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con la presentación de la factura, en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONGRESO".

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "EL CONGRESO" por dichas causas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONGRESO".

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

**DÉCIMA.** - La vigencia del presente contrato será del primero de enero al cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, tomando en consideración que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha proporcionado plenamente el servicio de fotocopiado para diversas unidades administrativas que integran el Congreso del Estado de Tabasco, por lo cual se obliga a reconocer los días que abarcan del primero de enero de dos mil veinticuatro a la fecha en que se suscriba el presente contrato, por lo cual "EL CONGRESO" reconoce esos días como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

1





# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-04-2024

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CONGRESO", por conducto de la Directora de Administración y Finanzas de este Congreso del Estado, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en los siguientes casos:

a) Cuando concurran razones de interés general.

b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.

c) Por reducción del presupuesto de egresos del Congreso del estado de Tabasco.

d) Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

e) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

En caso de presentarse alguno de los supuestos de rescisión descritos en esta cláusula, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA SEGUNDA -** En caso de rescisión, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a hacer devolución a "EL CONGRESO", de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejare de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre "EL CONGRESO" y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, "EL CONGRESO" no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedando a salvo sus derechos en la materia, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de "EL CONGRESO", pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA CUARTA.** - Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

N

X

# Eliminado un cuadro. Fundamento Legal: artículo 140 en relación con el 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 23/10 que lleva por título "El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



# CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-04-2024

**DÉCIMA QUINTA.** - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA SEXTA.** – Para todo lo relacionado con la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales aplicables en materia del fuero común adscritos en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad al margen y al calce, por cuadriplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**EL PRESTADOR DE SERVICIOS** 

C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA IBARRA

TESTIGO

M.A.P.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO EL CONGRESO

LC. TERESA DE JESÚS LUNA

POZADA

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL

ESTADO

TESTIGO

LIC. GONZALO JESÚS CANSINO

GARCÍA

SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONGRESO DEL

**ESTADO** 

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO representado en este acto por la LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, Directora de Asuntos Jurídicos, y por la otra parte la persona jurídica la C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA IBARRA, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.